



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Región Amazónica Ecuatoriana

-2-

ORDENANZA

QUE GRAVA LOS CONTRATOS DE OBRA

El H. Consejo Provincial de Napo, en uso de sus atribuciones legales, determinadas en el artículo 28, literal a) de la Ley de Régimen Provincial en vigencia;

CONSIDERANDO:

Que uno de sus deberes fundamentales es la realización de OBRAS que benefician a la comunidad, en su afán de superar la infraestructura vial, sanitaria y educativa;

Que esta labor es realmente problemática por la considerable extensión territorial que abarca la provincia de Napo, agravada por la escasa disponibilidad con que cuenta;

Que por las considerables distancias en las que se realizan las obras, la labor de Control y Fiscalización deja mucho que desear, por la falta de personal especializado y de medios materiales de que carece el Consejo;

Que el Control y Fiscalización de las OBRAS, debe ser labor fundamental y permanente para realizar una administración eficiente, que además proporcione ayuda y orientación al Contratista, que a veces no es profesional de la construcción;

RESUELVE:

~~Gravar con el CUATRO POR CIENTO (4%) al monto total de cada Contrato de Obra que suscriba el Consejo Provincial de Napo con los diferentes Contratistas;~~

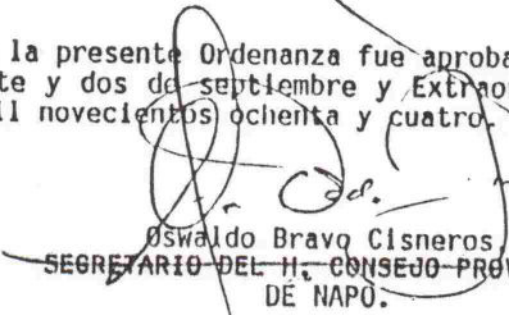
Que dicho cuatro por ciento será retenido en proporción a la cantidad que recibe el Contratista, en concepto de anticipo o por planillas de avance de obra;

Que los ingresos provenientes de este impuesto se destinarán al Control y Fiscalización de las Obras y a la debida orientación al Contratista en la conducción de sus trabajos, especialmente a aquellos que no son profesionales y necesitan oportuno y permanente asesoramiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesiones Ordinaria del veinte y dos de septiembre y Extraordinaria del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO.

H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

Art. No. 1. Garantía Fundamental.- El H. Consejo Provincial de Carchi establece como garantía fundamental a los señores funcionarios y empleados, quienes no podrán ser separados o suspendidos en sus funciones de los puestos de servicio civil, sino de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. No.2. Indemnización. Cundo un servidor público del H. Consejo Provincial de Carchi se acoga a los beneficios por jubilación, retiro voluntario, fallecimiento o invalidez, recibirá el, su cónyuge o sus herederos una indemnización que consistirá en 6 salarios mínimos multiplicados en cada año de servicio, que funcionario o empleado haya presentado a la institución.

Art. No. 3. Los Beneficios establecidos en el artículo anterior se harán efectivos en caso que el empleado o funcionario haya cumplido un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos en la corporación provincial

Art. No. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones el H. Consejo provincial de Carchi, a los diez días del mes de abril de 1996.

f) Julio César Robles Castillo, Prefecto Provincial de Carchi- f) Lcdo. Manuel Pozo L., Secretaría General.

RAZON: Siento como tal, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, en sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial de Carchi del catorce de marzo y diez de abril de 1996.

Tulcán, 15 de abril de 1996

f) Lcdo. Manuel Pozo Lombano, Secretario General.

La presente Ordenanza ingresó este despacho hoy, lunes 15 de abril de 1996, a las 11H30.

CERTIFICA:

f) La Secretaria.

GOBERNACIÓN DEL CARCHI- Tulcán, 15 de abril de 1996.

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en artículo 55, sección segunda, IV de la Ley de Régimen Provincial, vigente, sancionó la ordenanza que reglamenta la estabilidad y promoción del servidor público del H. Consejo Provincial de Carchi; por tanto, procédase de acuerdo a la Ley, Tulcán, 15 de abril de 1996.

f) Edgar O. Ramos Machado, Gobernador de la Provincia de Carchi (e).

Proveyó y Firmó el decreto que antecede el señor Edgar O. Ramos Machado, Gobernador de la Provincia de Carchi, el día de hoy lunes 15 de abril de mil novecientos noventa y seis, Lo Certifico.

f) Ilegible, La Secretaria.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
Considerando

Que el Art. 91 de la Ley de Régimen Provincial en forma expresa faculta a la H Corporación para determinar las tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios administrativos que a ellos prestan;

Que es necesario establecer la Tasa de Timbres para todo tipo de documentos que se tramita el la Institución y reglamentar su aplicación.

Que es necesario actualizar y codificar la ordenanza publicada en le R.O. No 529 del 24 de septiembre de 1986.

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a) y 38 literal ñ) de la Ley de Régimen Provincial.

Expide :

La siguiente ORDENANZA PARA COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL

Art. 1.- Corresponde H, Consejo Provincial de Napo la facultad de crear la tasa de timbres, para todo clase de documentos que se tramiten en la institución, tales como: solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, vales de pago, contratos, actas de donaciones, memoriales, certificaciones, etc., y, en fin, todo tramite administrativo.

Art. 2 .- El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Napo, vigilará la impresión y edición de los timbres provinciales que serán valorados en 500, mil, dos mil y cinco mil sucres.

Art. 3 .- La impresión de los timbres provinciales se hará en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda.- El diseño, forma, color, y cantidad a confeccionarse, para ser emitidos será determinados por el director Financiero y este, a demás, controlara la numeración de cada emisión, que será registrada y contabilizada.

Art. 4 .- El timbre provincial del valor de quinientos sucres (500.00) se empleara en todas las solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales, certificaciones, etc.. Que presenten las particulares a las dependencias del H. Consejo Provincial de Napo, hará su tramitación administrativa, sin consideración a la cuantía.

El Timbre Provincial deberá adherirse en todos los documentos indicados en el inciso que antecede y que motiven el trámite administrativo.

El control de esta disposición se hará a través del empleado o funcionario encargado de recibir esta documentación.

Art. 5 .- Igualmente, cada contrato 3 convenio que el H. Consejo Provincial de Napo celebre con un contratista, ya sea personal natural o jurídica, y/o las comunidades, para la ejecución de obra dentro de la provincia; deberá llevar Timbres Provinciales por un valor igual al 0.01 por el monto total del contrato.

Art. 6 .- En los contratos de trabajo sean a prueba, ocasionales o indefinidos, se pondrá un timbre de mil sucres (1000.00)

Art. 7 .- Los valores de egresos de fondos, a favor de los proveedores del H. Consejo Provincial, deberán llevar timbres provinciales por un valor igual al 1% de la cuantía del valo.

Art. 8 .- Las copias de los vales y documentos anexos o de trabajo administrativo interno no llevaran el timbre provincial.

Art. 9 .- Previo el egreso de fondos, el Tesorero del Honorable Consejo Provincial exigirá el Timbre provincial en el correspondiente documento.

Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Consejo Provincial recibir y tramitar los documentos que se indican en los Arts. 4,5,6 y 7 de la presente Ordenanza, si no llevan adheridos los correspondientes timbres provinciales.- De no procederse así, tales empleados y funcionarios incurrirán en una multa igual al doble del valor de los timbres requeridos.

Art. 10 .- En las propuestas de los concursos de licitaciones, concursos públicos de ofertas, conciso público de precios y concurso privado de precios, se deberá adherir un timbre de mil sucres (1000.00) por cada hoja original.

Art. 11 .- Todos los funcionarios y empleados del H. Consejo Provincial de Napo, antes quienes se presenten para el respectivo trámite, los documentos que llevan los timbres establecidos en esta Ordenanza, están obligados a enviarlos aplicando sobre ellos, el sello de la oficina correspondiente De no cumplir con esta disposición, tales empleados o funcionarios, serán sancionados por el Prefecto Provincial con una multa igual al valor de los timbres no anulados.

Art. 12 .- Toda persona que utiliza timbres falsificados o usados, incurrirá en una multa equivalente al triple del valor de los timbres empleados, a menos que señale la persona u oficina que los hubiese vendido o

proporcionado y que justifique planamente esta información, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Art. 13 .- El Tesorero del H. Consejo Provincial será encargado de la custodia, venta y distribución del Timbre Provincial, directamente o por medio del recibidor que designe el Prefecto Provincial.

Art. 14 .- Derogase todas aquellas disposiciones de la Ordenanza anterior que se opongan a las de la presente codificación.

Art. 15 .- La presente Ordenanza estará en vigencia desde el día siguiente al de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 16 .- De la ejecución de la Presente Ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo.

f) Arq. Eduardo Vayas Salazar, Prefecto Provincial.

Edison H. Romo M., Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo, en debida y legal forma - **CERTIFICA:**

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo, realizada el 9 de enero de 1996, el H. Consejo adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN: Incorporar a la Ordenanza que regula la recaudación de la Tasa del Timbre Provincial, las modificaciones a los Arts. 5 y 15, solicitados por el Señor Subsecretario de Rentas del Ministerio de Finanzas y en base a lo que determina el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, enviarlo para su publicación en el Registro Oficial.

Lo Certifico :

f) Edison H. Romo M. , Secretario General.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE NAPO .- Presentada la documentación que antecede en tres fojas útiles, el día de hoy siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las catorce horas veinte minutos.

Lo Certifico :

f) Jorge Vargas Cabrera, Secretario Ejecutivo 2 de la Gobernación de Napo.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Napo, vista la petición que antecede y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial en su Art. 55 Decreta Sancionar la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL, una vez que se han efectuado las modificaciones respectivas solicitadas POR EL Ministerio de Finanzas y por cuanto se ha observado el trámite legal permite y está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

f) David Guevara Yépez, Gobernador de la Provincia de Napo.

Proveído: Proveyó y firmo la presente sanción que antecede el señor David Guevara Yépez, Gobernador de la Provincia de Napo en el despacho de esta Institución hoy nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las diez y seis horas.

f) Jorge Vargas Cabrera, Secretario Ejecutivo 2 de la Gobernación de Napo.

FE DE ERRATAS

Al Sumario del Registro Oficial No 944 del 13 de mayo de 1996, en donde dice:

"Muerte presunta de Olga Clorinda Quintana Cuenta....."

Debe decir :

"Muerte presunta de Azucana Francisca Cuenta....."

LA DIRECCION



61

CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Región Amazónica Ecuatoriana

-2-

ORDENANZA

QUE GRAVA LOS CONTRATOS DE OBRA

El H. Consejo Provincial de Napo, en uso de sus atribuciones legales, determinadas en el artículo 28, literal a) de la Ley de Régimen Provincial en vigencia;

CONSIDERANDO:

Que uno de sus deberes fundamentales es la realización de OBRAS que benefician a la comunidad, en su afán de superar la infraestructura vial, sanitaria y educativa;

Que esta labor es realmente problemática por la considerable extensión territorial que abarca la provincia de Napo, agravada por la escasa disponibilidad con que cuenta;

Que por las considerables distancias en las que se realizan las obras, la labor de Control y Fiscalización deja mucho que desear, por la falta de personal especializado y de medios materiales de que carece el Consejo;

Que el Control y Fiscalización de las OBRAS, debe ser labor fundamental y permanente para realizar una administración eficiente, que además proporcione ayuda y orientación al Contratista, que a veces no es profesional de la construcción;

RESUELVE:

Gravar con el CUATRO POR CIENTO (4%) al monto total de cada Contrato de Obra que suscriba el Consejo Provincial de Napo con los diferentes Contratistas;

Que dicho cuatro por ciento será retenido en proporción a la cantidad que recibe el Contratista, en concepto de anticipo o por planillas de avance de obra;

Que los ingresos provenientes de este impuesto se destinarán al Control y Fiscalización de las Obras y a la debida orientación al Contratista en la conducción de sus trabajos, especialmente a aquellos que no son profesionales y necesitan oportuno y permanente asesoramiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesiones Ordinaria del veinte y dos de septiembre y Extraordinaria del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL

H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO

ORDENANZA

QUE GRAVA LOS CONTRATOS DE OBRA

El H. Consejo Provincial de Napo, en uso de sus atribuciones legales, determinadas en el artículo 28, literal a) de la Ley de Régimen Provincial en vigencia:

CONSIDERANDO :

Que uno de sus deberes fundamentales es la realización de OBRAS que benefician a la comunidad, en su afán de superar la infraestructura vial, sanitaria y educativa;

Que esta labor es realmente problemática por la considerable extensión territorial que abarca la provincia de Napo, agravada por la escasa disponibilidad con que cuenta;

Que por las considerables distancias en las que se realizan las obras, la labor de Control y Fiscalización deja mucho que desear, por la falta de personal especializado y de medios materiales de que carece el Consejo;

Que el Control y Fiscalización de las OBRAS, debe ser labor fundamental y permanente para realizar una administración eficiente, que además proporcione ayuda y orientación al Contratista, que a veces no es profesional de la construcción:

RESUELVE :

Gravar con el CUATRO POR CIENTO (4%) al monto total de cada Contrato de Obra que suscriba el Consejo Provincial de Napo con los diferentes Contratistas;

Que dicho cuatro por ciento será retenido en proporción a la cantidad que recibe el Contratista, en concepto de anticipo o por planillas de avance de obra;

Que los ingresos provenientes de este impuesto se destinarán al Control y Fiscalización de las Obras y a la debida orientación al Contratista en la conducción de sus trabajos, especialmente a aquellos que no son profesionales y necesitan oportuno y permanente asesoramiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesiones Ordinaria del veinte y dos de Septiembre y Extraordinaria del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Oswaldo Bravo Cisneros,
SECRETARIO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA
RENA - REG. AMAZONICA

Clausula
Septima

1155



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

MEMORANDUM No. 075-DF-HCPN

FECHA : Tena, 02 de septiembre del 2002
DE : DIRECTOR FINANCIERO
PARA : PROCURADOR SINDICO
ASUNTO : Informando.-

Según la Ordenanza del 4% de Fiscalización que grava los contratos de obra Resuelve:

" Que dicho cuatro por ciento será retenido en proporción a la cantidad que recibe el Contratista, en concepto de ANTICIPO O POR PLANILLA DE AVANCE DE OBRA."

Por lo que me permito solicitar a usted se sirva revisar y rectificar la cláusula séptima, toda vez que en todos los contratos se obra se hace constar " Que dicho 4% será retenido en proporción a la cantidad que recibe el contratista, EN CONCEPTO DE ANTICIPO Y POR PLANILLA DE AVANCE DE OBRA."

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Marcelo Barrera
Ing. Com. Marcelo *Barrera*
DIRECTOR FINANCIERO



Nota: Adjunto copia de la Ordenanza

*M. Barrera
2002-09-03*

*Adjunto a la ordenanza
KPR
la postularia
PVA*



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Región Amazónica Ecuatoriana

-2-

ORDENANZA

QUE GRAVA LOS CONTRATOS DE OBRA

El H. Consejo Provincial de Napo, en uso de sus atribuciones legales, determinadas en el artículo 28, literal a) de la Ley de Régimen Provincial en vigencia;

CONSIDERANDO:

Que uno de sus deberes fundamentales es la realización de OBRAS que benefician a la comunidad, en su afán de superar la infraestructura vial, sanitaria y educativa;

Que esta labor es realmente problemática por la considerable extensión territorial que abarca la provincia de Napo, agravada por la escasa disponibilidad con que cuenta;

Que por las considerables distancias en las que se realizan las obras, la labor de Control y Fiscalización deja mucho que desear, por la falta de personal especializado y de medios materiales de que carece el Consejo;

Que el Control y Fiscalización de las OBRAS, debe ser labor fundamental y permanente para realizar una administración eficiente, que además proporcione ayuda y orientación al Contratista, que a veces no es profesional de la construcción;

RESUELVE:

Gravar con el CUATRO POR CIENTO (4%) al monto total de cada Contrato de Obra que suscriba el Consejo Provincial de Napo con los diferentes Contratistas;

Que dicho cuatro por ciento será retenido en proporción a la cantidad que recibe el Contratista, en concepto de anticipo o por planillas de avance de obra;

Que los ingresos provenientes de este impuesto se destinarán al Control y Fiscalización de las Obras y a la debida orientación al Contratista en la conducción de sus trabajos, especialmente a aquellos que no son profesionales y necesitan oportuno y permanente asesoramiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesiones Ordinaria del veinte y dos de septiembre y Extraordinaria del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Oswaldo Bravo Cisneros,
SECRETARIO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO

H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA